

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
CHAPARRAL - TOLIMA**

*Diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022).*

**Ref.** Ejecutivo mixto.

**Ejecutante:** Cooperativa de Caficultores - Cafisur

**Ejecutado:** Margoth Marulanda Calderón y otros

**Rad.** 73168-31-03-001-2012-00028-00

**ANTECEDENTES**

En escrito del veintiséis (26) de mayo de 2022, el apoderado judicial de los ejecutantes, solicitó se ordene el desembargo del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 355-2580 de propiedad de la ejecutada Margoth Marulanda Calderón, toda vez que se llegó a un acuerdo extraprocesal.

De conformidad con lo anterior y como quiera la solicitud elevada correspondía a un predio que no se encontraba embargado y secuestrado en el plenario, se requirió al memorialista para que aclarara su petición en el sentido de establecer con certeza el número de matrícula inmobiliaria del bien a desembargar.

Con ocasión del requerimiento, el mentado profesional del derecho realizó la respectiva aclaración y solicitó que el oficio de desembargo fuese entregado a aquel.

**CONSIDERACIONES**

Sería del caso resolver favorablemente su pedimento, atendiendo que se encuentra dentro de los supuestos contenidos en el artículo 597 del Código General del Proceso, toda vez que la solicitud de levantamiento, fue efectuado por quien solicitó la medida, de no ser que se aprecia la imposibilidad de emitir una decisión en su favor por las razones que se pasan a ver.

El artículo 466 del Código General del Proceso, respecto del embargo de remanentes o de bienes embargados en otro proceso, estableció:

**“ARTÍCULO 466. PERSECUCIÓN DE BIENES EMBARGADOS EN OTRO PROCESO.** *Quien pretenda perseguir ejecutivamente bienes embargados en otro proceso y no quiera o no pueda promover la acumulación, podrá pedir el embargo de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados.*

(...)

*La orden de embargo se comunicará por oficio al juez que conoce del primer proceso, cuyo secretario dejará testimonio del día y la hora en que la reciba, momento desde el cual se considerará consumado el embargo a menos que exista otro anterior, y así lo hará saber al juez que libró el oficio.*

*Practicado el remate de todos los bienes y cancelado el crédito y las costas, el juez remitirá el remanente al funcionario que decretó el embargo de este.*

*Cuando el proceso termine por desistimiento o transacción, o si después de hecho el pago a los acreedores hubiere bienes sobrantes, estos o todos los perseguidos, según fuere el caso, se considerarán embargados por el juez que decretó el embargo del remanente o de los bienes que se desembarquen, a quien se remitirá copia de las diligencias de embargo y secuestro para que surtan efectos en el segundo proceso. Si se trata de bienes sujetos a registro, se comunicará al registrador de instrumentos públicos que el embargo continúa vigente en el otro proceso.*

*(...)"*

Al respecto véase que por oficio 1690 del 18 de julio de 2016 proveniente del Juzgado Civil del Circuito de Chaparral – Tolima, se comunicó el embargo de remanentes decretado respecto de la parte que le corresponde a la demandada Margoth Marulanda dentro de los procesos ejecutivos mixtos 2012-00027-00 y 2012-00028-00, en favor del proceso ejecutivo laboral 2016-00018-00 que adelanta Eliana Marín Aldana Vargas en contra de la aquí ejecutada, embargo de remanentes que se tuvo en cuenta en proveído del veinticinco (25) de julio de 2016. (folios 247 248 cuaderno principal)

Con posterioridad, esto es, el seis (6) de septiembre de 2016, el Juzgado Civil del Circuito, mediante oficio 2067 comunicó que dentro del proceso ejecutivo laboral con radicación 2016-00018-00, se ordenó la concurrencia de embargo atendiendo a lo establecido en el artículo 465 del C.G.P., por lo que en proveído del trece (13) de septiembre de 2016, se ordenó que se dé cumplimiento a lo establecido en la normatividad previamente señalada y en consideración, el proceso se adelante hasta el remate de los bienes y antes de la entrega al ejecutante de su producto, se solicite al juez laboral la liquidación definitiva y en firme, para que con base en ella, se haga la distribución entre todos los acreedores de conformidad con la prelación de créditos establecida legalmente. (folios 250 y 251 cuaderno principal).

De otro lado, en oficio No. 837 del 19 de noviembre de 2018, el Juzgado Primero Civil Municipal de Chaparral – Tolima, decretó el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados en favor del proceso ejecutivo que se adelanta en esa sede en contra de Luis Alberto Casas Hernández y otros con radicación 2018-00274-00, embargo de remanentes que se tuvo en cuenta por esta célula judicial el veintinueve (29) de noviembre de 2018.

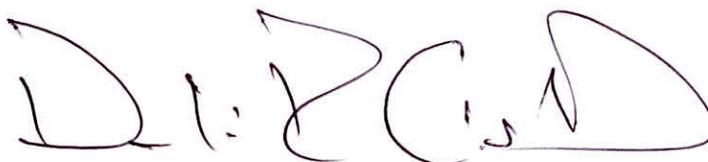
Además nótese que no obra en el proceso comunicación alguna que provenga de aquellas actuaciones procesales que den cuenta del levantamiento de las medidas ordenadas, así mismo, si bien el solicitante refiere que en el último embargo de remanentes decretado, en aquel se persiguen bienes del ejecutado Luis Alberto Casas Hernández, señálese que en el oficio que comunicó la medida y en el auto que la tuvo en cuenta en este proceso, ello no se limitó, de manera que se dispensó sobre la totalidad de los bienes que al interior de esta tramitación se llegue a desembargar.

En consideración a lo anterior, el Juzgado Civil del Circuito de Chaparral,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** NEGAR la solicitud de levantamiento de la medida cautelar del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 355-25801 embargado dentro del presente proceso, por las razones que fueron señaladas en la parte considerativa de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**DALMAR RAFAEL CAZES DURAN**  
**JUEZ**

|                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO<br/>Chaparral - Tolima<br/>11 de agosto de 2022<br/>El auto anterior se notificó hoy por anotación<br/>En estado No. <u>093</u><br/>Feriado. _____<br/>Secretaría  _____</p> |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|